

En la OEA:

Se han realizado tres reuniones de autoridades nacionales en materia de trata de personas, en 2006, 2009 y 2011, en las que se han elaborado recomendaciones en general y para la OEA, no para México en particular, por lo que no se incluyen dichas recomendaciones.³

III. El estudio comparativo expuesto no es de carácter vinculante y lo realiza el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, de acuerdo a sus funciones y en atención a la petición de la Diputada Leticia López Landero, Presidenta de la Comisión Especial de Lucha Contra la Trata de Personas, a quien corresponde en ejercicio de sus atribuciones, proceder en los términos que juzgue pertinentes.

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Mtro. Oscar Uribe Benítez
Investigador "A"

México, D.F., a 10 de octubre de 2013.

³ Organización de los Estados Americanos, *Página principal de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de Seguridad Hemisférica* (10 de octubre de 2013), disponible en: <http://www.oas.org/csh/spanish/tratapersonas.asp>

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Estudio comparativo entre la Legislación Federal y los Instrumentos Internacionales en Materia de Trata de Personas, en el que se incluye las recomendaciones que órganos internacionales han formulado a México, solicitado por la Diputada Federal Leticia López Landero, Presidenta de la Comisión Especial de Lucha Contra la Trata de Personas.

México, D.F., a 10 de octubre de 2013.

Índice	
	Página

I. Materia del estudio	1
II. Estudio comparativo.....	1
Recomendaciones	21

solicitar asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

En el apartado IX, recomendó:

Adoptar todas las medidas adecuadas para la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas a los miembros del Gabinete y al Parlamento, así como a los estados y municipios, para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

Dar amplia difusión al informe y las respuestas por escrito del Estado parte, así como a las correspondientes recomendaciones aprobadas (observaciones finales), en particular, si bien no exclusivamente, a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los grupos de jóvenes y los grupos profesionales, a fin de generar un debate y sensibilizar sobre el Protocolo facultativo, su aplicación y su seguimiento. Además, el Comité recomienda que el Estado parte dé amplia difusión al Protocolo facultativo entre los niños y sus padres, a través, entre otros medios, de los planes de estudios y la educación en derechos humanos.

Se intentó buscar información en la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre recomendaciones hechas por el *Comité de Derechos Humanos*, pero su link en las observaciones finales de su actividad señala que no se encontró. Lo mismo sucedió respecto del *Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

El Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de esclavitud no ha visitado a México, así como tampoco la *Relatora Especial de la Trata de Personas*; por ende, no se localizaron en estos mecanismos internacionales recomendaciones formuladas a México.

Extienda la gratuidad del servicio telefónico de ayuda a las llamadas desde teléfonos móviles. Le insta a velar por la eficacia de la línea de ayuda para combatir y prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Para ello, el Estado parte debería:

Asignar suficientes recursos al servicio de asistencia telefónica para que sea accesible desde fuera de la capital del país;

Asignar recursos financieros suficientes para apoyar las actividades de largo plazo del servicio telefónico de ayuda, incluidas las actividades de formación y de fomento de la capacidad, con vistas a cumplir las normas internacionales de calidad;

Dar a conocer la existencia del servicio telefónico de ayuda y explicar cómo acceder a él.

Vele por que se reserven recursos para potenciar las medidas de reintegración social y de recuperación física y psicosocial, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Protocolo facultativo, en particular proporcionando asistencia interdisciplinaria a los niños víctimas.

Garantice que todos los niños víctimas tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4, del Protocolo facultativo, y establezca un fondo de indemnización de las víctimas, para los casos en que no puedan ser indemnizadas por el autor del delito.

Incluya medidas especiales de protección de los niños solicitantes de asilo y los niños refugiados en los reglamentos de aplicación de la Ley sobre refugiados y protección complementaria de 2010, con vistas a brindar protección adecuada y acceso efectivo a los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado a los niños extranjeros que puedan haber sido víctimas de la trata, la prostitución o la pornografía infantil y tengan temores fundados de persecución en su país de origen. A este respecto, el Estado parte debería tener en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen y

I. Materia del estudio. El 1° de octubre de 2013, me fue entregada copia del oficio número CEPC/LXII/151/2013, por medio del cual la Diputada Federal Leticia López Landero, Presidenta de la Comisión Especial de Lucha Contra la Trata de Personas solicita un estudio comparativo entre la legislación federal y los instrumentos internacionales en materia de trata de personas en las que se incluya las recomendaciones que órganos internacionales hayan formulado a México tanto en materia legislativa como administrativa que se encuentren pendientes de cumplimiento.

II. Estudio comparativo. Como se sabe, México es miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos; por consiguiente, participa en los sistemas universal e interamericano de protección de los derechos humanos, respectivamente; en razón de lo cual, se mencionarán en principio los instrumentos del sistema universal y después los del sistema interamericano, relativos a la trata de personas, de los que México es parte.

A) Sistema universal.

- ✓ Convención Internacional Para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores de 1921;
- ✓ Convención Relativa a la Esclavitud de 1926;
- ✓ Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933;
- ✓ Convenio Para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1950;
- ✓ Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956;
- ✓ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979;
- ✓ Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores de 1980;
- ✓ Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989;
- ✓ Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990;

- ✓ Convención de Las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional "Convención de Palermo" de 2000;
- ✓ Convenio C-182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999 (Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación);
- ✓ Protocolo que Modifica el Convenio Para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; y el Convenio Para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, de 1947;
- ✓ Protocolo que Enmienda la Convención Sobre la Esclavitud de 1953;
- ✓ Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1999;
- ✓ Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000;
- ✓ Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía de 2000;

B) Sistema interamericano.

- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969;
- ✓ Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores de 1989;
- ✓ Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994;
- ✓ Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o "Convención de Belém Do Pará" de 1994.¹

Los anteriores instrumentos jurídicos internacionales contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños; y pese a ello no existía un instrumento universal que abordara todos los aspectos de la trata de personas, como así lo reconocieron los Estados Parte del *Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*,

¹ Cfr. *Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales Relativos a la Trata de Seres Humanos, Especialmente Niños y Niñas*, SER/UNIFEM/PNUD, México, 2005.

superior del niño. Además, recomienda que todas las adopciones nacionales se tramiten a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Vele por que se adopten todas las medidas jurídicas y prácticas necesarias para establecer de manera efectiva la jurisdicción respecto de esos delitos, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo facultativo.

Modifique el artículo 10, párrafo 1, de la Ley de extradición internacional, para asegurar la aceptación de solicitudes de extradición con independencia del principio de reciprocidad.

En el apartado VII, recomendó:

Prosiga y potencie las medidas de protección y asistencia especializada destinadas a todos los niños víctimas en todo el territorio del Estado parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1, del Protocolo facultativo y en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social). En particular, el Estado parte debería establecer procedimientos generales para la pronta detección de niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, y velar por que se capacite adecuadamente sobre las disposiciones de dicho Protocolo a los jueces, fiscales, asistentes sociales, profesionales de la atención de la salud y agentes de policía.

Garantice, por medio de disposiciones, procedimientos y normas jurídicas pertinentes, la protección de todos los niños víctimas o testigos de delitos a lo largo de todas las etapas del proceso penal, tal y como establece el Protocolo facultativo.

Que adopte medidas preventivas, incluidas actividades de sensibilización, para combatir la utilización de niños en el turismo sexual, que investigue y juzgue debidamente todos los casos y castigue, cuando proceda, a los responsables.

En el apartado VI, recomendó:

Que revise y ajuste plenamente sus códigos penales estatales y el Código Penal Federal a las disposiciones del artículo 3 del Protocolo facultativo, y vele por el cumplimiento de la ley en la práctica para evitar la impunidad. En particular, el Estado parte debería tipificar, tanto a nivel federal como estatal, los siguientes delitos:

La venta de niños mediante la oferta, entrega o aceptación, por cualquier medio, de niños con fines de explotación sexual, transferencia lucrativa de sus órganos o sometimiento a trabajo forzoso; o la inducción indebida, en calidad de intermediario, del consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Protocolo facultativo;

La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Protocolo facultativo;

Toda tentativa de cometer estos actos y la complicidad o participación en cualquiera de ellos;

La producción y difusión de material que publicite cualquiera de estos actos.

Que incluya en el Código Penal Federal y en los códigos penales estatales disposiciones sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, de conformidad con el artículo 3, párrafo 4, del Protocolo facultativo.

Que establezca mecanismos para asegurar que los procesos de adopción cuenten con el consentimiento libre e informado del progenitor biológico y tomen debidamente en cuenta el principio del interés

Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En virtud de dicha inexistencia, se creó este Protocolo para proteger de manera suficiente a las personas vulnerables a la trata, tal y como se señaló en dicho instrumento internacional.²

El Protocolo en comento entró en vigor en México el 25 de diciembre de 2003, de cuyo análisis se advierte que se inspiró en los anteriores instrumentos internacionales, en razón de ello, para el estudio comparativo se tomará solamente el aludido Protocolo a fin de evitar repeticiones innecesarias de otros instrumentos internacionales.

El Protocolo, en su artículo 2º, señala tres fines:

1. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
2. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
3. Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.

En otras palabras, los fines del Protocolo en comento son la prevención y represión mediante tipificación de delitos la trata de personas; la protección y ayuda de las víctimas de estos delitos; y la cooperación entre Estados. Estos tres aspectos son los que tomaremos como elementos para realizar el estudio comparativo.

² Secretaría de Relaciones Exteriores, *Página principal de la Secretaría de Relaciones Exteriores* (4 de octubre de 2013), disponible en: <http://sre.gob.mx/tratados/index.php>

1. Respecto al primer elemento, relativo a la prevención y combate de la trata de personas, el artículo 5° del mencionado Protocolo señala que cada Estado adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3, cuando se cometan intencionalmente. Asimismo, impone el deber de sancionar la tentativa del delito de trata de personas y la participación como cómplice.

El artículo 3, refiere como conductas la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, la cual incluirá como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En virtud de que el aludido Protocolo es un compromiso internacional para el Estado mexicano, no solamente debe cumplirlo la autoridad federal sino también las locales; en este sentido, tomaremos para el comparativo la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que es la que tipifica como delito la trata de personas y establece las obligaciones y competencia de las autoridades locales.

Esta Ley General, en su artículo 10, tipifica los delitos de trata de personas en los términos siguientes:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a

de esos delitos, entre ellos agentes de policía, abogados, fiscales, jueces, trabajadores sociales y funcionarios de inmigración;

Solicite el apoyo técnico de, entre otras entidades, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el UNICEF en relación con las recomendaciones anteriores.

Garantizar la plena independencia de las comisiones de derechos humanos a nivel estatal, y su accesibilidad a los niños. A este respecto, le recomienda que tenga en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.

En el apartado V, recomendó:

Realice estudios sobre la naturaleza y el alcance de la venta de niños, la pornografía infantil y la utilización de niños en la pornografía, para determinar las causas subyacentes y las dimensiones del problema así como las medidas existentes de protección y prevención, prestando especial atención a los niños indígenas, y para adoptar medidas específicas;

Tome medidas para identificar a los niños especialmente vulnerables al riesgo de ser víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, como los niños inmigrantes no acompañados, los niños afectados por la pobreza y los niños en situación de calle, y vincule estas medidas a los programas existentes, como la iniciativa "Oportunidades";

Vele por que los autores de estos delitos sean debidamente enjuiciados y castigados.

Que redoble sus esfuerzos por garantizar el acceso universal a los servicios de enseñanza y de atención de la salud, y que ambos sistemas contribuyan a prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como a proteger a los niños contra esos delitos.

Convención como los protocolos facultativos y vele por la aplicación y la supervisión efectivas de las normativas y los programas, tanto horizontal como verticalmente, en todas las entidades relacionadas con los niños, especialmente con niños víctimas o niños que corran el riesgo de convertirse en víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo facultativo. El Comité también recomienda al Estado parte que coordine estrechamente y evalúe las actividades emprendidas conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil.

Que establezca una lista de las peores formas de trabajo infantil, de conformidad con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 182 (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Que adopte un plan general de acción en consulta con los actores pertinentes, incluidos los niños y la sociedad civil, se asegure de que este plan abarque todos los delitos enunciados en el Protocolo facultativo, proporcione los recursos necesarios para su puesta en práctica y lo evalúe de forma participativa. El Plan debería tener en cuenta a los pueblos y a los niños indígenas, y su derecho a participar, de una forma acorde con su entorno cultural, tomando en consideración la Observación general N° 11 (2009) del Comité sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

Dé a conocer ampliamente las disposiciones del Protocolo facultativo al público en general, incluso elaborando, conjuntamente con niños, programas y campañas de comunicación destinados a los niños, sus familias y comunidades;

Intensifique la cooperación con organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación a fin de apoyar las actividades de sensibilización y capacitación sobre las disposiciones del Protocolo facultativo;

Continúe y refuerce las actividades sistemáticas de educación y formación, en particular en las universidades, sobre las disposiciones del Protocolo facultativo, destinadas a todos los grupos de profesionales que trabajan con niños víctimas o que corran el riesgo de ser víctimas

veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Del Estudio comparativo efectuado entre el Protocolo y la citada Ley General, en cuanto a la prevención y tipificación del delito de trata de Personas, se advierte que esta última Ley General cumple con los elementos del tipo penal exigidos por el Protocolo, a saber:

A) Conductas.

- El Protocolo señala como conductas la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas.
- La Ley General prevé como conductas por acción u omisión: captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas.

B) Medios comisivos.

- El Protocolo refiere la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- La Ley General, en su artículo 10 no exige medios comisivos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los delitos previstos y sancionados en dicha Ley general y en el Código Penal Federal y Códigos Penales de las Entidades Federativas.

C) Elemento subjetivo.

- El Protocolo exige que las conductas deben tener como fines la explotación, la cual incluirá como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- La Ley General, prevé como fines de la explotación: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, explotación sexual aprovechando el matrimonio o concubinato, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

La Ley General, en sus artículos 11 al 36 desarrolla los anteriores fines en sendos tipos penales con sus respectivas sanciones.

- a) Intensifique sus esfuerzos para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
- b) Adopte medidas para detectar y combatir los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares;
- c) Investigue y sancione a las personas, grupos o entidades responsables, incluyendo a los funcionarios públicos que resulten responsables;
- d) Preste debida atención a las víctimas y garantice a éstas una reparación adecuada;
- e) Recopile de manera sistemática datos desagregados con miras a combatir mejor la trata de personas.
- f) Promueva la migración regular, digna y segura como parte de la estrategia para combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes.

Comité de los Derechos del Niño.

En el documento CRC/C/OPSC/MEX/CO/1 de 2011 tal Comité en diversos apartados realizó varias recomendaciones a México, a saber:

En el apartado III, recomendó:

Que el Estado parte elabore y aplique un sistema amplio de recopilación, análisis y seguimiento de datos y de evaluación del impacto a través de los mismos respecto de todos los ámbitos abarcados por el Protocolo facultativo (sobre la Convención de los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía), en colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG). Los datos deberán estar desglosados, entre otras cosas, por sexo, edad, nacionalidad y origen étnico, estado y municipio, y condición socioeconómica, y deberá prestarse especial atención a los niños en peligro de ser víctimas de delitos enunciados en el Protocolo facultativo. También deberán recabarse datos sobre el número de enjuiciamientos y condenas, desglosados por tipo de delito. El Comité recomienda que el Estado parte solicite apoyo técnico, entre otros, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en relación con la recomendación anterior.

En el apartado IV, recomendó:

Que establezca un sistema integral nacional para coordinar la aplicación de todos los derechos del niño, que abarque tanto la

cual se ha avanzado en México en reformas constitucionales y legales, programas y políticas públicas para la protección de derechos humanos, es por lo que no se consideró para el comparativo, pues muchas recomendaciones se han superado.

Ante esta situación, se buscó en la página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores alguna compilación similar a la anterior o sistematización de la misma pero no se localizó alguna; en virtud de ello, se acudió personalmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la que no obtuvimos respuesta de las unidades administrativas de derechos humanos ni de temas globales, a las que les pidió información el servicio de atención ciudadana de la propia Secretaría que es el intermediario. En virtud de ello, se solicitó a Informex en la unidad de enlace de la mencionada Secretaría, la información relativa a las recomendaciones hechas al gobierno de México por mecanismos internacionales en materia de trata de personas y el avance del cumplimiento de las mismas, cuya respuesta será en un plazo de 20 días o ampliación del mismo a 40 días, que vencen los días 4 de noviembre de 2013 y 3 de diciembre de 2013, respectivamente.

Mientras tanto, nos abocamos a buscar la información en las páginas web de la ONU y de la OEA, localizando la siguiente:

En la ONU:

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

En el documento CMW/C/MEX/CO/2 de 2011 dicho Comité examinó los informes presentados por los estados parte en virtud del artículo 74 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; asimismo, realizó observaciones. Y con respecto a México, en su apartado C., numeral 6, párrafo 50, el Comité recomendó a México lo siguiente:

En cuanto a la Tentativa punible del delito de trata de Personas que exige el Protocolo, la Ley General en su artículo 39 dispone que la Tentativa para los delitos objeto de dicha Ley tendrá el carácter de punible y deberá sancionarse en términos de los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Código Penal, respectivamente.

Tocante a la participación como cómplice que ordena el Protocolo sea previsto y sancionado, la Ley General en su artículo 41 dispone que las penas previstas en los delitos de dicha Ley se aplicarán a quien los prepare, promueva, incite, *facilite* o *colabore*. En estas últimas conductas se encuentra la participación en su modalidad de cómplice de los delitos de trata de personas.

Como puede observarse, la Ley General cumple con el primer elemento mencionado del Protocolo.

Los Estados de la República que tienen tipificado el delito de trata de personas en una Ley especial son: Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, D.F., Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, como se precisó en consulta desahogada por separado ante esa Comisión Especial.

El Estado de Campeche en su Código Penal remite a la Ley General. Los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, México, Morelos, Querétaro y Zacatecas contemplan el delito de trata de personas en sus respectivos Códigos Penales. El Estado de Aguascalientes, en su nuevo Código Penal publicado en el Periódico Oficial del Estado de 20 de mayo de 2013, no contempla el delito de trata de personas.

2. En cuanto a la protección y ayuda a las víctimas de trata de personas, con pleno respeto de sus derechos humanos, el Estado mexicano cuenta con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y con la Ley General de Víctimas, que imponen a los poderes federales y a los poderes locales las obligaciones de proteger y ayudar a las víctimas de trata de personas.

Por la especialidad de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se utilizará para compararla con lo dispuesto en el protocolo.

- El Protocolo, en su artículo 6, dispone la protección y asistencia siguiente:
 - Proteger la privacidad e identidad de las víctimas, así como la confidencialidad de las actuaciones judiciales, en la medida que el derecho interno lo permita;
 - Proporcionar a las víctimas información sobre los procedimientos judiciales y administrativos;
 - Asistir para permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las actuaciones penales contra los delincuentes, sin perjuicio de los derechos de la defensa;
 - Aplicar medidas para prever la recuperación física, psicológica y social, incluso en cooperación con organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, mediante el suministro de alojamiento adecuado; asesoramiento e información de sus derechos en un idioma que las víctimas comprendan; asistencia médica, psicológica y material; oportunidades de empleo, educación y capacitación, para lo cual se tomará en cuenta edad, sexo y necesidades especiales de las víctimas, en particular la de los niños, como el alojamiento, la educación y cuidados adecuados; seguridad física;
 - Indemnización por los daños sufridos;
 - Permitir a las víctimas permanecer en territorio del Estado receptor, temporal o permanentemente;

Adicionalmente, no se omite manifestar que para la interpretación del Protocolo en comento se utilizan los siguientes instrumentos internacionales:

- ✓ Principios y Directrices Recomendados Sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2002;
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966;
- ✓ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en lo que se refiere a la esclavitud como crimen de lesa humanidad, de 1998;
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966;
- ✓ Convención Contra la Tortura de 1984;
- ✓ Convenios 29 sobre trabajo forzoso;
- ✓ Convenio 105 sobre abolición de trabajo forzoso;
- ✓ Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder (Resolución 40/34 de 1985 de la Asamblea General de la ONU);
- ✓ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- ✓ Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas de 2010, aprobado por resolución 64/293 de la Asamblea General.

Recomendaciones hechas a México por mecanismos internacionales en materia de trata de personas. En principio se realizó una búsqueda sobre estas recomendaciones y se localizó una compilación de recomendaciones de órganos de la ONU y OEA publicada en 2003 por la Secretaría de Relaciones Exteriores que va más allá de la prevención y combate contra la trata de personas, e incluso en la fecha de publicación de esta compilación todavía no estaba en vigor en México el *Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*; por esta razón y además porque el compendio no es actual pues es de hace casi 10 años, tiempo durante el

pero si están contemplados en el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de agosto de 2011; y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las características y especificaciones de las Visas de Lectura Electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2010.

e) Legitimidad y validez de los documentos.

➤ El Protocolo, en su artículo 13, dispone que cuando lo solicite un Estado parte, cada Estado parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

➤ La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, pero en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su artículo 33, le corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría tramitar, previo análisis de su procedencia, los exhortos o cartas rogatorias que se reciben del extranjero o que las autoridades de la República Mexicana dirijan al extranjero. Esta carta rogatoria es el medio de comunicación procesal entre jueces de la misma jerarquía de diversos países por el que se solicita la práctica de alguna diligencia que sea necesaria, como podría ser la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos por algún Estado parte.

Como se pudo apreciar, en el comparativo entre el Protocolo y la Ley General en comento las semejanzas se corresponden en los tres rubros expuestos, con la diferencia que algunos aspectos del Protocolo están contemplados en otros ordenamientos legales nacionales, tal y como se señaló en el desarrollo del comparativo, lo cual no podría considerarse una diferencia ya que se cumple con el desarrollo del Protocolo en la normativa de acuerdo a la materia.

- Facilitar la repatriación voluntaria, sin demora indebida o injustificada, teniendo en cuenta su seguridad y el Estado del procedimiento legal;
- Expedir documentos para víctimas nacionales que se encuentren en un Estado receptor, para su repatriación voluntaria.

➤ La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, prevé las medidas de protección y asistencia, no solamente para las víctimas sino también para los ofendidos y testigos, siguientes:

- En sus artículos 48 al 53 regula el resarcimiento y la reparación del daño de las víctimas de trata de personas;
- El artículo 62 impone a los tres órdenes de gobierno, incluido el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, las obligaciones siguientes:
 - ✓ Establecer mecanismos para identificar a las víctimas y posibles víctimas;
 - ✓ Crear programas de protección y asistencia, durante y posterior al proceso judicial, así como de asistencia jurídica en todo el procedimiento penal, civil y administrativo;
 - ✓ Diseñar y aplicar modelos de protección y asistencia inmediata a víctimas;
 - ✓ Generar modelos y protocolos de asistencia y protección;
 - ✓ Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en lugares adecuados para garantizar su seguridad;
 - ✓ Diseñar y aplicar modelos que proporcionen alternativas dignas y apropiadas, a efecto de restituirles sus derechos humanos, en especial a las mujeres, niñas, niños y adolescentes;
 - ✓ Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que

incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional;

- Derechos de las víctimas:
 - ✓ Cambiar de identidad y de residencia (art. 63);
 - ✓ Derecho a recibir información, orientación, protección y asistencia a víctimas, testigos y ofendidos de nacionalidad mexicana en el extranjero, para salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, y apoyarlas en el proceso judicial, por parte de las representaciones diplomáticas de México en el extranjero (art. 64);
 - ✓ Alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización; opciones dignas para su reincorporación a la sociedad, para construir su autonomía;
 - ✓ Atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación, por la autoridad competente en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad;
 - ✓ Seguridad física, en su libertad, dignidad, integridad física y mental, derechos humanos y reparación del daño y normal desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes (art. 65);
 - ✓ Ser tratadas con humanidad, respeto a su dignidad, con apego a derecho; acceso inmediato a la justicia; restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;
 - ✓ Estar presente en el proceso en sala distinta a la que se encuentra el inculpado;
 - ✓ Obtener información que se requiera de las autoridades competentes;
 - ✓ Solicitar y recibir asesoría por las autoridades competentes, por experto en la materia, quien deberá mantenerla informada sobre la situación del proceso y procedimiento, así como de los beneficios o apoyos a que tiene derecho;

entrar al Estado receptor; sancionar en caso de incumplimiento; denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos de trata de personas; reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, mediante conductos de comunicación directos.

➤ La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 89, fracción III, dispone que la Secretaría de Seguridad Pública, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley; y en el artículo 103 también obliga a la Secretaría de Seguridad Pública, adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

Lo relativo a la exigencia de documentos para entrar al estado receptor está contemplado en otras leyes. Y la denegación de la entrada o revocación de visados a personas implicadas en la comisión de los delitos de trata de personas, no está contemplado en dicha Ley General.

d) Seguridad y control de los documentos.

➤ El Protocolo, en su artículo 12, impone los deberes de garantizar la calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida para que no puedan utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje de identidad que expida en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

➤ La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, no prevé los anteriores aspectos del Protocolo,

➤ La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en cuanto a la cooperación interna prevé en el artículo 116, fracción C, inciso c), como facultad concurrente del gobierno federal, entidades federativas, municipios y del Distrito Federal, el suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos. Y respecto a la cooperación externa, en su artículo 88, fracción IV, inciso c), le otorga a la Comisión Intersecretarial la facultad de adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de facilitar *la cooperación con otros países*, principalmente aquellos que reporten el mayor número de víctimas extranjeras y los identificados como de tránsito o destino de las víctimas mexicanas.

Dicha Ley en su artículo 113, fracción IV, faculta a las autoridades federales regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley y de la asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos.

Asimismo, en cuanto a las autoridades federales y del Distrito Federal, el artículo 114, fracción III, dispone que les corresponde prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen.

c) Medidas fronterizas.

➤ El Protocolo en su artículo 11, dispone los deberes siguientes: reforzar los controles fronterizos para prevenir y detectar la trata de personas; prevenir utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para cometer delitos de trata de personas; imponer obligación a transportistas comerciales, propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte; cerciorarse que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para

- ✓ Solicitar medidas precautorias o cautelares para su seguridad y protección, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- ✓ Requerir al juez, al emitir sentencia condenatoria, para que en ésta se condene a la reparación del daño a favor de la víctima;
- ✓ Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias;
- ✓ Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificadas dentro de la audiencia, teniendo la obligación del juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- ✓ Participar en careos a través de medios remotos;
- ✓ Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervenga;
- ✓ Coadyuvar con el ministerio público y aportar pruebas durante el proceso;
- ✓ Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima;
- ✓ Ser notificado previamente a la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima y ser proveído de la protección correspondiente, en caso de que proceda la misma;
- ✓ Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima;
- ✓ Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el ministerio público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se puede determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiera rendir su testimonio o cuando la reiteración en su

atestado sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico (art. 66);

- ✓ Que se le brinden medidas para asegurar que pueda declarar libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares; prevenir riesgos de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas (art. 67), cuyas medidas pueden ser las siguientes que son enunciativas y no limitativas, de acuerdo a las necesidades de las víctimas, de las características y el entorno del delito cometido:
 - ❖ Mecanismos judiciales y administrativos para obtener reparación mediante procedimiento expedito, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante dichos mecanismos;
 - ❖ Mantenerlas informadas en su idioma, de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;
 - ❖ Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado;
 - ❖ Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño (art. 67).
- Otras medidas de protección y asistencia (art. 68):
 - ✓ Garantizar, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización; modelos de opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a construir su autonomía;

formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas y restricciones de envío de fotografías personales o íntimas;

- ✓ Monitorear y vigilar en forma permanente los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, conforme a los lineamientos que al efecto emita (art. 88)

El artículo 89 le impone a los integrantes de la Comisión Intersecretarial ciertas obligaciones relacionadas con la prevención, investigación, persecución y sanciones de los delitos de trata de personas; es decir, a las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Desarrollo Social, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Turismo, Procuraduría General de la República, así como al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, y a los Institutos Nacionales de Migración, de las Mujeres y al de Ciencias Penales.

Adicionalmente del artículo 89 al 112 desarrolla la prevención del delito de trata de personas en políticas y programas de prevención; atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad; evaluación de los programas de prevención; e implementación de programas en regiones con mayor rezago en la prevención del delito.

b) Intercambio de información y capacitación.

- > El Protocolo en su artículo 10 prevé el intercambio de información y capacitación entre la autoridades de los estados parte para determinar si personas que cruzan o intentan cruzar la frontera son autores o víctimas del delito de trata de personas, los tipos de documentos que utilizan y los medios y métodos utilizados por el crimen organizado para la trata de personas; y los estados parte impartirán cursos a sus funcionarios para capacitarlos en la prevención del delito, protección de los derechos humanos y protección a las víctimas y fomentar cooperación con organizaciones no gubernamentales y sectores de la sociedad. El Estado requerido dará la información y el Estado requirente de la misma cumplirá las restricciones para su utilización que haya impuesto el Estado que la envió.

su comisión. Tales convenios con las organizaciones de la sociedad y academia tendrán los fines siguientes:

- ❖ Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y de acuerdo al interés superior del niño y de los instrumentos internacionales;
- ❖ Promover la investigación científica y el intercambio de experiencia entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional;
- ❖ Informar a la población sobre riesgos e implicaciones de los delitos de trata de personas, la forma de prevenirlos y la revictimización, así como las modalidades de sometimiento para perpetrarlos;
- ❖ Informar y advertir al personal de empresas de todos los sectores que sean susceptibles de ser medios para la comisión de los delitos de trata de personas, en torno a la responsabilidad en que pueden incurrir si facilitan o no impiden los mismos y orientarlos en su prevención;
- ❖ Recopilar datos estadísticos de la incidencia delictiva del delito de trata de personas para publicarlos periódicamente, con la ayuda del sistema nacional de seguridad pública y la conferencia nacional de procuradores;

✓ Diseñar políticas para la repatriación de víctimas;

✓ Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales que tengan por objeto social prevenir y combatir los delitos de trata de personas y proteger a las víctimas de los mismos, para aplicar proyectos estratégicos que alcancen los objetivos de la Ley General;

✓ Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas;

✓ Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de estos delitos;

✓ Desarrollar programas educativos sobre los riesgos del uso de internet y redes sociales;

✓ Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas

- ✓ Garantizar atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación por las autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil;
- ✓ Las demás pertinentes para salvaguardar su seguridad física, libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño y el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes;
- ✓ Recibir asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria por las autoridades competentes, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarios y de la sociedad civil, de lo cual la autoridad informará y gestionará los servicios de salud y sociales (art. 69);
- ✓ Se proporcionará al personal de policía, justicia, salud y servicios sociales, capacitación para que los sensibilice sobre tales necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea especializada y oportuna (art. 70);
- ✓ Al brindar servicios y asistencia se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por los daños sufridos o por cualquier situación de vulnerabilidad (Art. 71);
- ✓ Las autoridades tomarán en consideración factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro; para estos fines el Fondo tendrá recursos específicos (art. 72);
- ✓ El ministerio público y el poder judicial deberán asegurar que durante las comparecencias y actuaciones de la víctima sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos se garantizará:
 - ❖ Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
 - ❖ Comparecencia a través de Cámara Gesell; y
 - ❖ Resguardo de la identidad y otros datos personales;

❖ En caso de que declare en contra de grupos del crimen organizado, el ministerio público y el poder judicial adoptarán un conjunto de medidas de carácter excepcional para resguardar su vida, libertad, integridad, seguridad e identidad (art. 72);

✓ Los poderes ejecutivos federal, estatal y del Distrito Federal, deberán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas (art. 81);

• Otros derechos:

A que se les dicte cualquier tipo de medida cautelar, providencia precautoria y protección personal que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrán vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán adoptarlas el ministerio público y el poder judicial (art. 73).

3. Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr los tres fines mencionados. El Protocolo incluye la prevención, intercambio de información y capacitación, medidas fronterizas, seguridad y control de los documentos y legitimidad y validez de éstos, los cuales se abordarán a continuación rubro por rubro con su comparativo.

a) Prevención

➤ El Protocolo en su artículo 9, prevé la prevención de la trata de personas, imponiendo las obligaciones a los estados parte consistentes en:

- ✓ Establecer políticas, programas y otras medidas con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas; y proteger a las víctimas, especialmente a las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización;
- ✓ Aplicar medidas como investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, para prevenir y combatir la trata de personas;

✓ Las políticas, programas y medidas incluirán, cuando procedan, cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

➤ La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, crea una Comisión Intersecretarial, entre cuyas facultades se encuentran:

✓ Elaborar el proyecto de Programa Nacional que contendrá la política del Estado mexicano en relación a los delitos de trata de personas, el cual incluirá las estrategias y políticas de prevención, protección y asistencia y persecución, sanción, protección y asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;

✓ Establecer bases para la coordinación nacional entre los tres poderes y órdenes de gobierno, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos o instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Nacional; adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles a fin de elaborar el programa nacional, establecer lineamientos de coordinación para la aplicación del programa, facilitar cooperación con otros países y coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos de la materia;

✓ Desarrollar campañas de prevención y educación y programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en la materia;

✓ Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos y entidades federativas y el Distrito Federal, así como entre dependencias del gobierno federal en materia de seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas extranjeras o mexicanas en el extranjero para protegerlas, orientarlas, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación voluntaria, así como prevenir los delitos en todo el territorio nacional, perseguir y sancionar a quienes intervengan en